

Declaración Anual de las Personas Física.

C.P.C. Alfonso Córdoba Meza
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2023



Personas Físicas

- Ingresos de las personas física
 - Salarios
 - Actividades Empresariales y Profesionales
 - Actividad Empresarial y Profesional
 - Régimen de Incorporación Fiscal
 - Plataformas Tecnológicas
 - Régimen Simplificado de Confianza



Personas Físicas

- Ingresos de las personas física
 - Arrendamiento
 - Enajenación de bienes
 - Adquisición de bienes
 - Intereses
 - Obtención de premios
 - Dividendos
 - Demás ingresos



Personas Físicas

- Obligaciones de las personas físicas
 - Información para el empleador al momento de la contratación
 - RFC, IMSS, comprobante de domicilio, beneficiario, e-mail y CLABE bancaria
 - Ingresos de patrones previos
 - Crédito INFONAVIT, ISSSTE, etc.
 - Acreditar Títulos Universitarios, experiencia
 - Recomendaciones, etc.
 - Comunicar por escrito si prestan servicios a otro empleador para que no le aplique el Subsidio para el Empleo

Personas Físicas

- Obligaciones de las personas físicas
 - Obligados a presentar declaración anual
 - Ingresos de otros capítulos
 - Cuando comuniquen al retenedor que ellos la presentarán
 - Cuando dejen de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre o tengan dos patrones
 - Cuando tengan ingresos del extranjero o de personas no obligadas a retener
 - Con Ingresos superiores a \$400,000.00 en el ejercicio



Personas Físicas

- Obligaciones de las personas físicas
 - Datos informativos
 - Viáticos, venta de casa habitación y herencias o legados, cuando estos sean superiores a \$500,000.00, en lo individual o en su conjunto, y
 - Créditos recibidos, donativos o premios obtenidos que en lo individual o en su conjunto rebasen la cantidad de \$600,000.00.

CAPÍTULO IX

DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 141. Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio, salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos 143, fracción IV y 177 de esta Ley, caso en el que se considerarán percibidos en el ejercicio fiscal en el que las personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, los acumularían si estuvieran sujetas al Título II de esta Ley.



Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

- I. El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.
- II. La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley.
- III. Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.
- IV. Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, cuando no se trate de los dividendos o utilidades a que se refiere la fracción V de este artículo.



Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

V. Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.

VI. Los derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las entidades federativas y los municipios, o los derechos amparados por las solicitudes en trámite.

VII. Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo.

VIII. Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario.

IX. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.

Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

- X.** La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la misma Ley.
- XI.** Los que perciban por derechos de autor, personas distintas a éste.
- XII.** Las cantidades acumulables en los términos de la fracción II del artículo 185 de esta Ley.
- XIII.** Las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje, otorgado en administración a un tercero a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.
- XIV.** Los provenientes de operaciones financieras derivadas y operaciones financieras a que se refieren los artículos 16-A del Código Fiscal de la Federación y 21 de esta Ley. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 146 de esta Ley.

Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

XV. Los ingresos estimados en los términos de la fracción III del artículo 91 de esta Ley y los determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

XVI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, que no se consideren intereses ni indemnizaciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 93 y el artículo 133 de esta Ley, independientemente del nombre con el que se les designe, siempre que la prima haya sido pagada por el empleador, así como las que correspondan al excedente determinado conforme al segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 93 de esta Ley. En este caso las instituciones de seguros deberán efectuar una retención aplicando la tasa del 20% sobre el monto de las cantidades pagadas, sin deducción alguna y expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.



Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

XVII. Los provenientes de las regalías a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación. *(Regalías por permitir el uso de patentes, nombres comerciales, etc.)*

XVIII. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción V del artículo 151 de esta Ley, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años, para estos efectos se considerará como ingreso el monto total de las aportaciones que hubiese realizado a dicho plan personal de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias que hubiere deducido conforme al artículo 151, fracción V de esta Ley, actualizadas, así como los intereses reales devengados durante todos los años de la inversión, actualizados. Para determinar el impuesto por estos ingresos se estará a lo siguiente:

CAPÍTULO XI DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses **reales** no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes **deducciones personales**:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.....
- II. Los gastos de funerales.....
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos.....
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.....
- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.....
- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social



VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.



PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS. COLEGIATURAS, (NO INSCRIPCIÓN, ÚTILES, UNIFORMES U OTROS) PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO Y PROFESIONAL TÉCNICO. LOS CUALES DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a. PAGADOS A INSTITUCIONES.
- b. ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS VAYA A DEDUCIR, (PADRE, MADRE O TUTOR).
- c. CONTENER EL RFC DE QUIEN LO VAYA A DEDUCIR.
- d. NOMBRE DEL ALUMNO Y CURP.
- e. GRADO Y NIVEL ESCOLAR.
- f. ESPECIFICAR SI ES COLEGIATURA U OTRO CONCEPTO.
- g. ESPECIFICAR EN EL COMPROBANTE LA FORMA EN QUE SE PAGO, NO SE ACEPTA PAGO EN EFECTIVO.
- h. LOS MONTOS DEDUCIBLES PARA CADA UNO DE LOS NIVELES SON:
 - i. PREESCOLAR \$ 14,200.00
 - ii. PRIMARIA 12,900.00
 - iii. SECUNDARIA 19,900.00
 - iv. BACHILLERATO 24,500.00
 - v. PROFESIONAL TÉCNICO 17,100.00



Presentación de la declaración anual

En la página del SAT <https://www.sat.gob.mx/home>

- Personas
- Declaraciones
- Presenta tu declaración anual de personas físicas
- Solicita contraseña, firma electrónica avanzada o e-firma portable
- Presentar declaración, solicita el año, tipo de declaración y periodo
- Confirmar los diferentes ingresos por declarar
- Si Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?
- Se deberán aceptar o rechazar todos los datos que vienen precargados y que están en base a la información que tienes el SAT derivado de los CFDI (comprobante fiscal digital por internet) emitidos por el o los empleadores



- En la parte de los ingresos, por salarios de el o los patrones a los que se les haya prestado servicios subordinados, o por asimilados a salarios
- La información que aparece como ingresos por salarios se puede verificar en el Visor de Comprobantes de Nómina para el Trabajador
- Intereses ganados por inversiones en sus diferentes modalidades
 - ✓ En este caso se deben considerar las pérdidas que se tuvieron en ejercicios anteriores para su aplicación una vez actualizadas, y los posibles remanente
- En la sección de deducciones personales también se deberán confirmar las precargadas y eliminar las que no correspondan o adicionar las que falten siempre que reúnan los requisitos para su deducción



- Determinación del ISR, se muestra el saldo a cargo o a favor
- ✓ En caso de resultar saldo a cargo en sección de Pago se puede elegir cubrirlo de una exhibición o hasta seis parcialidades, en éste caso la primera deberá pagarse en abril y las siguientes de mayo a septiembre, las cuales incluyen un financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164



- Si resulta saldo a favor, si se elige la opción de devolución habrá que proporcionar una cuenta CLABE para que depositen y verificar el Banco, en caso de compensación el importe a favor quedará para aplicarlo posteriormente
- Para que la devolución proceda se deberá presentar la declaración con contraseña si el monto no rebasa \$10,000.00; si es mayor y hasta \$150,000.00, si ya existe una cuenta CLABE precargada, en caso contrario se deberá presentar usando la Firma Electrónica o e.firma portable
- La devolución en primera instancia la hace el SAT en AUTOMÁTICO, en caso de ser rechazada, se deberá hacer el trámite de Solicitud de Devolución Manual
- En este caso se deberá tener activado el Buzón Tributario
- En la determinación se deben incluir los datos informativos



Discrepancia Fiscal

Artículo 91. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley y que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.



G R A C I A S

C.P.C. Alfonso Córdoba Meza
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2023

Datos de contacto

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

presidencia@ccpx.edu.mx

www.ccpx.edu.mx